

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1998

que modifica la Decisión 94/652/CE que establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/177/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,Considerando que la Decisión 94/458/CE de la Comisión⁽²⁾ ha establecido normas para la gestión administrativa de la cooperación en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios;Considerando que la Decisión 94/652/CE de la Comisión⁽³⁾ ha establecido el inventario y distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios; que el artículo 3 de la Directiva 93/5/CEE establece la actualización como mínimo cada seis meses del inventario y distribución de tareas;

Considerando que el inventario de tareas debe confeccionarse y actualizarse teniendo en cuenta las necesidades de protección de la salud pública en la Comunidad y los requisitos de la legislación comunitaria en el sector de los productos alimenticios;

Considerando que las tareas se distribuirán teniendo en cuenta los conocimientos científicos y los recursos de que

dispongan los Estados miembros y, en particular, las instituciones que participen en la cooperación científica;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 94/652/CE que establece el inventario y distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 52 de 4. 3. 1993, p. 18.⁽²⁾ DO L 189 de 23. 7. 1994, p. 84.⁽³⁾ DO L 253 de 29. 9. 1994, p. 29.

ANEXO

Inventario de las tareas que deben emprender los Estados miembros en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
<p>1. Sustancias aromatizantes</p> <p>1.1. <i>Sustancias aromatizantes definidas químicamente</i></p> <p>— preparar informes para la evaluación de la seguridad de sustancias aromatizantes definidas químicamente</p> <p>— elaborar y mantener un archivo físico y electrónico de los datos toxicológicos y de exposición disponibles relativos a las sustancias en cuestión</p>	<p>Dinamarca (coordinador)</p> <p>Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Suecia, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 2000</p>
<p>2. Microbiología</p> <p>2.3. <i>Evaluación del riesgo microbiológico</i></p> <p>recoger información de los Estados miembros participantes sobre metodología y datos para sostener un procedimiento de evaluación del riesgo microbiológico a nivel europeo</p>	<p>Francia (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 1998</p>
<p>3. Contaminantes</p> <p>3.1. <i>Cuestiones generales</i></p> <p>3.1.1. Cuestiones no previstas y urgentes</p> <p>coordinar en los Estados miembros la recogida de datos necesarios para la evaluación del riesgo por parte del Comité permanente de productos alimenticios en respuesta a cuestiones no previstas y urgentes relacionadas con los contaminantes alimentarios</p> <p>3.2. <i>Cuestiones específicas</i></p> <p>3.2.5. Preparación de un documento de trabajo de apoyo a una evaluación comunitaria de los riesgos de las dioxinas y los bifenilos policlorados (PCB) conexos como contaminantes de alimentos, que cubra la ingesta dietética prevista en los distintos Estados miembros</p>	<p>Italia, Reino Unido (coordinadores globales)</p> <p>Todos los Estados miembros</p> <p>Países Bajos, Suecia (coordinadores globales)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Finlandia, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 1999</p> <p>31 de diciembre de 1999</p>
<p>6. Alimentos nuevos</p> <p>6.1. Recogida de datos sobre posibles efectos adversos de los nuevos microorganismos, incluidos los modificados genéticamente, sobre la flora intestinal</p>	<p>Irlanda (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, España, Italia, Países Bajos, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 1998</p>
<p>7. Nutrición, alergias y salud</p> <p>7.2. Consideración de la base epidemiológica de medidas adecuadas para la protección de la salud pública respecto a alergias alimentarias</p>	<p>Reino Unido (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia</p>	<p>30 de junio de 1998</p>
<p>8. Materiales de envase</p> <p>8.1. Preparación de fichas de datos resumidos o informes para la evaluación del riesgo de las sustancias utilizadas o presentes en materiales en contacto con alimentos</p>	<p>Países Bajos (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Finlandia, Suecia, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 2002</p>